

  
**ASAMBLEA LEGISLATIVA**  
Gerencia de Operaciones Legislativas  
Sección de Correspondencia Oficial

Hora: 16:57  
Recibido el: 07 JUN 2022  
Por: [Firma]

San Salvador, 6 de junio de 2022.

Señores Secretarios de la  
Honorable Asamblea Legislativa,  
Presente.

Señores Secretarios:

Cumpliendo especiales instrucciones del señor Presidente de la República, me permito presentar a esa Honorable Asamblea Legislativa, por el digno medio de ustedes, con base en lo establecido en el ordinal segundo del artículo 133 de la Constitución de la República, habiéndose otorgado la Iniciativa de Ley al proyecto de Decreto Legislativo que contiene una **REFORMA A LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS**; la que tiene por finalidad establecer la materia de primera infancia, niñez y adolescencia como una excepción a la regla de aplicación general y uniforme de dicha Ley a todos los procedimientos que corresponde seguir a la Administración Pública, habida cuenta de que esta regula un ámbito reforzado de protección, por lo que los procedimientos en los que se tutelan derechos de la primera infancia, niñez y adolescencia deben regirse de conformidad a los plazos expeditos que se establezcan en la legislación pertinente.

Con base en el objetivo propuesto, respetuosamente pido a ustedes que esa Honorable Asamblea Legislativa conozca tal proyecto; en razón de ello, les solicito se de ingreso a esta pieza de correspondencia que comprende dicho proyecto, a efecto que se cumpla con la formalidad del proceso de formación de ley, todo con la intención que el mismo sea aprobado oportunamente conforme a derecho.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



[Firma]  
DE MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,  
Ministro de Educación, Ciencia y Tecnología.

  
**ASAMBLEA LEGISLATIVA**  
Leído en el Pleno Legislativo el:

Firma: \_\_\_\_\_



SECRETARIA JURIDICA DE LA PRESIDENCIA

San Salvador, 6 de junio de 2022.

**SEÑOR MINISTRO:**

Con la correspondiente **INICIATIVA DE LEY** otorgada por el señor Presidente de la República, con base a lo establecido en el artículo 133, ordinal segundo de la Constitución de la República, atentamente le remito el proyecto de Decreto Legislativo que contiene una **REFORMA A LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS**; la que tiene por finalidad establecer la materia de primera infancia, niñez y adolescencia como una excepción a la regla de aplicación general y uniforme de dicha Ley a todos los procedimientos que corresponde seguir a la Administración Pública, habida cuenta de que esta regula un ámbito reforzado de protección, por lo que los procedimientos en los que se tutelan derechos de la primera infancia, niñez y adolescencia deben regirse de conformidad a los plazos expeditos que se establezcan en la legislación pertinente; en consecuencia, puede usted presentarlo al Órgano Legislativo, a fin de gestionar su oportuna aprobación.

**DIOS UNIÓN LIBERTAD**

  
  
**CONAN TONATHIU CASTRO,**  
Secretario Jurídico de la Presidencia.

**INGENIERO**  
**JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ**  
**MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**  
**E.S.D.O.**

DECRETO No.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que la Constitución de la República, en el artículo 34, reconoce a las niñas, niños y adolescentes el derecho a vivir en condiciones familiares y ambientales que le permitan su desarrollo integral, para lo cual tendrá la protección del Estado. Asimismo, según el artículo 35 de dicha norma primaria, es deber del Estado proteger la salud física, mental y moral de las niñas, niños y adolescentes, así como garantizarles el derecho a la educación y a la asistencia.
- II. Que El Salvador ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño el 27 de abril de 1990 y se comprometió a respetar los derechos enunciados en ella y asegurar su aplicación a cada niña, niño y adolescente sujeto a su jurisdicción sin distinción alguna; comprometiéndose a asegurarles su protección y cuidados necesarios para su bienestar; compromiso que se concreta con las medidas legislativas y administrativas adecuadas.
- III. Que mediante Decreto Legislativo N.º 856, de 15 de diciembre de 2017, publicado en el Diario Oficial N.º 30, Tomo N.º 418 del 13 de febrero de 2018, se emitió la Ley de Procedimientos Administrativos, la cual regula con carácter general y uniforme todos los procedimientos que corresponde seguir a la Administración Pública y desarrolla los principios que deben regir su actividad, derogándose, en consecuencia y a partir de su entrada en vigencia, todos los procedimientos administrativos previstos en leyes especiales que la contrariaren, salvo los procedimientos administrativos en las materias expresamente indicadas en el artículo 163 de dicho cuerpo legal como excepciones a esta regla.
- IV. Que la legislación referente a la primera infancia, niñez y adolescencia regula un ámbito reforzado de protección para estos, en cumplimiento a principios tales como el principio del interés superior de las niñas, niños y adolescentes y de prioridad absoluta. En tal sentido, los procedimientos administrativos regulados en dicha materia, por tratarse de situaciones en las que se tutelan derechos de la primera infancia, niñez y adolescencia, deben regirse de conformidad a los plazos expeditos que se establezcan para tales efectos, siendo necesario establecer esta



materia como excepción a la aplicación de la regla prevista en el considerando anterior, emitiéndose la reforma correspondiente al mencionado cuerpo legal.

**POR TANTO,**

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del presidente de la República, por medio del Ministro de Educación, Ciencia y Tecnología,

**DECRETA,** la siguiente:

### **REFORMA A LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS**

**Art. 1.-** Intercálase entre los artículos 163 y 164, un artículo 163-A, el cual queda redactado de la siguiente manera:

#### **“Procedimientos especiales de protección**

**Art. 163-A.-** Los procedimientos administrativos relativos a la protección de la primera infancia, niñez y adolescencia se registrarán por lo establecido en su legislación especial. En todo lo no previsto se aplicará a lo establecido en esta Ley”.

**Art. 2.-** El presente decreto entrará en vigencia el uno de enero de dos mil veintitrés, previa su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los...